

definitiva de aprobados/as de las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para el ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Informática (A.2019), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 11 de julio de 2008.- El Secretario General, Juan Rafael Osuna Baena.

### CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN de 15 de julio de 2008, por la que se delegan competencias en materia presupuestaria en diversos órganos administrativos de la Consejería de Empleo.*

El ejercicio más eficaz de las competencias establecidas en el artículo 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, artículo 1.2 del Decreto 258/1987, de 28 de octubre, sobre competencias de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de ejecución del gasto público, y en el artículo 26.2.h) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, aconseja su distribución, a través de la técnica de la delegación, entre aquellos órganos administrativos que se consideran más adecuados para llevarlo a efecto, en razón a sus cometidos generales, descritos en el Decreto de aprobación de la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, 118/2008, de 29 de abril, y a un mejor reparto entre las funciones horizontales y las sectoriales o específicas, en la organización interna de dicha Consejería.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### D I S P O N G O

Artículo 1. Delegación de competencias en materia presupuestaria en la persona titular de la Secretaría General Técnica.

Se delegan en la persona titular de la Secretaría General Técnica, dentro del marco funcional de la Consejería de Empleo, las competencias que a continuación se enumeran:

En relación con los Capítulos I, II y VI del Presupuesto de Gastos de la Consejería, la aprobación del gasto, autorizar su compromiso y liquidación e interesar de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos de expedientes de gastos derivados de la gestión de créditos centralizados, incluidos los de personal.

Artículo 2. Delegación de competencias en los titulares de los Órganos Directivos vinculados a la Consejería de Empleo.

Se delegan en los titulares de los correspondientes Órganos Directivos las siguientes competencias:

A excepción de las establecidas en el artículo anterior, la aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pago, con respecto a los créditos de los demás Capítulos de gastos asignados a dichos Centros Directivos para el ejercicio de las funciones que les otorga el Decreto 118/2008, de 29 de abril.

Disposición adicional única.

El artículo 3 de la Orden de 14 de julio de 2004, por la que se delegan determinadas competencias, queda ampliado de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la presente Orden.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la letra b) del apartado 2 del artículo 2 de la Orden de 14 de julio de 2004, anteriormente mencionada.

Disposición final primera.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General Técnica para cuantas actuaciones sean necesarias en orden a la interpretación, desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de julio de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA  
Consejero de Empleo

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2008, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se actualizan algunas sustancias activas incluidas en el control integrado de los Reglamentos Específicos de Producción Integrada de remolacha azucarera, uva de vinificación, arroz, cítricos, patata, olivar, frutas de pepita y frutales de hueso.*

La Orden de 13 de diciembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, modificado por el Decreto 7/2008, de 15 de enero, establece en el apartado 3 del artículo 2 la posibilidad de revisión, en cualquier momento, de dichos Reglamentos, con objeto de recoger las modificaciones de la normativa aplicable o las innovaciones tecnológicas.

Debido a la continua actualización de sustancias activas, derivada de la aplicación de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, se hace necesaria una revisión de algunas de las sustancias activas incluidas en los distintos Reglamentos Específicos de Producción Integrada de los diferentes cultivos, publicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por su parte, la disposición final segunda de la Orden de 13 de diciembre de 2004 faculta al titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera para llevar a cabo las modificaciones necesarias que conlleve la inclusión o eliminación de las sustancias activas incluidas en el control integrado de los Reglamentos Específicos de Producción Integrada publicados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Orden; todo ello, con objeto de la adaptación, de las referidas sustancias activas, a la Directiva anteriormente mencionada.

Igualmente, los Reglamentos Específicos de Producción Integrada de cada cultivo, establecen en una disposición final que la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera podrá dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la actualización de las sustancias activas permitidas en la estrategia de control integrado de cada reglamento específico.

Por todo ello, y en ejercicio de las facultades conferidas,

### RESUELVO

Primero. Se actualizan las sustancias activas incluidas en el control integrado de los siguientes Reglamentos Específicos de Producción Integrada, de acuerdo con el Anexo de la presente Resolución:

- Reglamento Específico de Producción Integrada de remolacha azucarera para siembra otoñal, aprobado por Orden de 22 de julio de 2005.

- Reglamento Específico de Producción Integrada de vid (uva de vinificación), aprobado por Orden de 19 de julio de 2005.

- Reglamento Específico de Producción Integrada de patata, aprobado por Orden de 8 de octubre de 2001.

- Reglamento Específico de Producción Integrada de arroz, aprobado por Orden de 18 de abril de 2000 y modificado mediante Orden de 8 de junio de 2001.

- Reglamento Específico de Producción Integrada de olivar, aprobado por Orden de 15 de abril de 2008.

- Reglamento Específico de Producción Integrada de frutales de hueso (melocotón y ciruelo), aprobado mediante Orden de 3 de mayo de 2000.

- Reglamento Específico de Producción Integrada de cítricos, aprobado mediante Orden de 21 de septiembre de 2000.

- Reglamento Específico de Producción Integrada de frutales de pepita (manzano y peral), aprobado mediante Orden de 28 de junio de 2007.

Segundo. La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de julio de 2008.- La Directora General, Judit Anda Ugarte.

### ANEXO

Reglamento Específico de Producción Integrada de Remolacha azucarera para siembra otoñal:

| Plaga/enfermedad/mala hierba      | Método control químico |  |
|-----------------------------------|------------------------|--|
|                                   | EXCLUIR                | INCLUIR  |
| Oidio<br>Erysiphe betae           |                        | Ciproconazol + trifloxistrobin (5)<br>Epoconazol (6) |
| Roya<br>Uromyces betae            |                        | Ciproconazol + trifloxistrobin (5)<br>Epoconazol (6) |
| Cercospora<br>Cercospora beticola |                        | Ciproconazol + trifloxistrobin (5)                   |
| Casida<br>Cassida vittata         |                        | Zeta-cipermetrin (2)                                 |
| Lixus<br>Lixus junci              |                        | Zeta-cipermetrin (2)                                 |

Restricciones:

(2) Respetar la banda de seguridad de distancia a los cursos de agua contemplada en los condicionamientos preventivos de riesgos (mitigación de riesgos medioambientales) del Registro de Productos Fitosanitarios; en su defecto, se respetará una banda de seguridad de 20 metros.

(5) Máximo tres aplicaciones por campaña sobre la misma parcela.

(6) Alternar con otras materias activas, preferentemente de otros grupos químicos no IBS.

Reglamento Específico de Producción Integrada de vid (uva para vinificación):

| Plaga/enfermedad                                   | Método control químico |   |
|--|------------------------|---|
|  | EXCLUIR                | INCLUIR   |
| Polilla del racimo<br>Lobesia botrana              |                        | Fenoxicarb + lufenuron (2)<br>Metil-clorpirifos (2)   |
| Altica<br>Haltica ampelophaga                      |                        | Lambda cihalotrin (2)+(8)<br>Clorpirifos (2)+(8)  |
| Acariosis<br>Calepitrimerus vitis                  |                        | Azufre(8) (solo espolvoreo)   |
| Mosquito verde<br>Empoasca spp.<br>Jacobiasca spp. | Fosalone               | Imidacloprid (2)  |
| Trips<br>Frankliniella occidentalis                |                        | Metiocarb (2)+(10)  |
| Araña roja<br>Panonychus ulmi                      |                        | Azufre (8) (solo espolvoreo)  |
| Oidio<br>Uncinula necator                          |                        | Azoxistrobin + folpet (2)+(9)<br>Dinocap (2)<br>Febuconazol + dinocap (2)+(8)+(9)<br>Myclobutanil + dinocap (2)+(8)<br>Boscalida + Kresoxim-metil (2)+(5)+(8) |
| Podredumbre gris<br>Botrytis cinerea               |                        | Boscalida (2)+(9)<br>Metil-tiofanato (2)+(9)  |
| Mildiu<br>Plasmopara viticola                      |                        | Azoxistrobin + folpet (2)+(8)   |

Restricciones de uso:

(2) Respetar la banda de seguridad de distancia a los cursos de agua contemplada en los condicionamientos preventivos de riesgos (mitigación de riesgos medioambientales) del Registro de Productos Fitosanitarios; en su defecto, se respetará una banda de seguridad de 20 metros.

(5) Máximo tres aplicaciones por campaña, sobre la misma parcela.

(8) Hasta el inicio del envero (M<sub>1</sub>).

(9) Máximo dos aplicaciones por campaña, sobre la misma parcela.

(10) Una aplicación al año como máximo hasta floración.

Reglamento Específico de Producción Integrada de arroz:

| Plaga/enfermedad                         | Método control químico |           |
|--|------------------------|-----------|
|  | EXCLUIR                | INCLUIR   |
| Malas hierbas de hoja ancha y ciperáceas |                        | Penoxulam |

Reglamento Específico de Producción Integrada de patata:

| Plaga/enfermedad                 | Método control químico |                          |
|----------------------------------|------------------------|--------------------------|
|                                  | EXCLUIR                | INCLUIR                  |
| Mildiu<br>Phytophthora infestans |                        | Fluazinam<br>Ciazofamida |

Reglamento Específico de Producción Integrada de olivar:

| Plaga/enfermedad                                  | Método control químico |             |
|---|------------------------|-------------|
|   | EXCLUIR                | INCLUIR     |
| Repilo<br>Spiloacea oleagina                      |                        | Propineb    |
| Repilo plumizo<br>Mycocentrospora cladosporioides |                        | Tebuconazol |

Reglamento Específico de Producción Integrada de frutas de hueso (melocotón y ciruelo):

| Plaga/enfermedad                               | Método control químico |   |
|--|------------------------|---|
|  | EXCLUIR                | INCLUIR                                     |
| Mosca de la fruta<br><i>Ceratitis capitata</i> |                        | Lufenuron 3% (RB)<br>cebo listo para su uso |

Reglamento Específico de Producción Integrada de cítricos:

| Plaga/enfermedad   | Método control químico |   |
|--|------------------------|---|
|  | EXCLUIR                | INCLUIR                                     |
| Mosca de la fruta<br><i>Ceratitis capitata</i>   |                        | Lufenuron 3% (RB)<br>cebo listo para su uso |
| Pulgones<br><i>Aphis spiraecola</i><br><i>Aphis gossypii</i><br><i>Toxoptera aurantii</i><br><i>Myzus persicae</i> |                        | Etofenprox                                  |

Reglamento Específico de Producción Integrada de frutas de pepita (manzano y peral):

| Plaga/enfermedad                               | Método control químico |   |
|--|------------------------|---|
|  | EXCLUIR                | INCLUIR                                     |
| Mosca de la fruta<br><i>Ceratitis capitata</i> |                        | Lufenuron 3% (RB)<br>cebo listo para su uso |

## CONSEJERÍA DE SALUD

*ORDEN de 2 de junio de 2008, por la que se crean las categorías de Epidemiólogos y Farmacéuticos de atención primaria en el ámbito de los Centros y de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, se regulan sus funciones, requisitos de acceso, plantilla orgánica y retribuciones, y se establece el procedimiento de integración directa en las citadas categorías creadas.*

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, dispone en su artículo 15 que, en el ámbito de cada servicio de salud, se establecerán, modificarán o suprimirán las categorías de personal estatutario, de acuerdo con las previsiones en materia de representación y negociación colectiva que establece la propia Ley y, en su caso, de acuerdo con los planes de ordenación de recursos humanos regulados en su artículo 13.

El artículo 14.1 de la citada Ley 55/2003, de 16 de diciembre, dispone que los servicios de salud establecerán las diferentes categorías o grupos profesionales existentes en su ámbito, de acuerdo con el criterio de agrupación unitaria de funciones, competencias y aptitudes profesionales, de las titulaciones y de los contenidos específicos de la función a desarrollar.

El Decreto 136/2001, de 12 de junio, que regula los sistemas de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, en su disposición adicional cuarta atribuye a la persona titular de la Consejería de Salud la competencia para la creación, supresión, unificación o modificación de categorías, mediante orden y previa negociación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El desarrollo de la Atención Primaria y el aumento en su ámbito de la capacidad de resolución de los diferentes problemas de salud, junto con el incremento de la actividad y complejidad asistencial y de gestión, aconseja la adecuación de los Distritos de Atención Primaria a la realidad actual, para conseguir una mejor gestión y facilitar la consecución de ob-

jetivos en materia de promoción a la salud, de planificación y evaluación de actividades y programas relacionados con la salud pública o la investigación epidemiológica, así como la farmacovigilancia o la promoción del uso racional del medicamento.

La presente Orden se dicta, habiéndose cumplido con el requisito de negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía los días 19 y 26 de julio de 2007, exigido por los artículos 3 y 80.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y por la referida disposición adicional cuarta del Decreto 136/2001, de 12 de junio.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto crear, en el ámbito de los Centros y de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, las categorías de Epidemiólogo de Atención Primaria y de Farmacéutico de Atención Primaria, dentro del grupo de profesiones sanitarias previstas en el artículo 2.2.a) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesionales Sanitarias, así como regular sus funciones, requisitos de acceso, plantilla orgánica y retribuciones.

2. Asimismo, constituye el objeto de la presente Orden la regulación del procedimiento de integración directa en las categorías creadas.

Artículo 2. Creación y funciones de la categoría de Epidemiólogo de Atención Primaria.

1. Se crea la categoría de Epidemiólogo de Atención Primaria en el ámbito de los Centros y de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

2. Las funciones de la categoría de Epidemiólogo de Atención Primaria son las siguientes:

a) Realizar la planificación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades y los programas relacionados con el conocimiento y la salud pública, la investigación epidemiológica, el control de brotes epidemiológicos, gestionar y mantener la calidad de los sistemas de información sanitaria del Distrito relacionados en su ámbito de competencia, así como la docencia y la investigación, mediante intervenciones basadas en principios científicos, éticos y humanísticos.

b) Cumplimentar igualmente aquellas otras funciones e instrucciones propias de cada Centro, en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Artículo 3. Creación y funciones de la categoría de Farmacéutico de Atención Primaria.

1. Se crea la categoría de Farmacéutico de Atención Primaria en el ámbito de los Centros y de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

2. Las funciones de la categoría de Farmacéutico de Atención Primaria son las siguientes:

a) Realizar la planificación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades y los programas relacionados con el medicamento, incluyendo los de promoción de su uso racional, los de farmacovigilancia, los de alerta farmacéutica, información, docencia e investigación mediante intervenciones basadas en principios científicos, éticos y humanísticos. Para ello podrán contar con la colaboración del personal funcionario del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, en la especialidad de Farmacia.

b) La dirección técnica de la adquisición, calidad, correcta conservación, cobertura de necesidades, custodia, distribución